

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en este proceso:

A CARGO DE GILBERTO LÓPEZ SIERRA

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 670.000,00
T O T A L.....	\$ 670.00,00

SON: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL.

A CARGO DE GILBERTO LÓPEZ SIERRA y MARÍA DE JESÚS CONTRERAS CÁRDENAS

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 160.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 91.....	\$ 95.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 93.....	\$ 95.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 95.....	\$ 95.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 98.....	\$ 95.000,00
T O T A L.....	\$ 540.000,00

SON: QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

Proceso: Ejecutivo No 2021-00134
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gilberto López Sierra y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Ejecutivo No 2019-00154
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Lorenzo Rueda Ayala

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en este proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	<u>\$1'500.000,00</u>
T O T A L.....	\$1'500.000,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

Proceso: Ejecutivo No 2019-00154
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Lorenzo Rueda Ayala

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN~~
JUEZ

Proceso: Ejecutivo No 2019-00170
Demandante: Bancamia
Demandado: Luis esteban Sánchez Parra y otro

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en este proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 2'750.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 22.....	\$ 19.500,00
NOTIFICACIÓN. FL 23.....	\$ 90.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 43.....	\$ 26.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 47.....	\$ 20.200,00
NOTIFICACIÓN. FL 51.....	\$ 20.200,00
NOTIFICACIÓN. FL 57.....	\$ 7.500,00
NOTIFICACIÓN. FL 52.....	\$ 7.500,00
T O T A L.....	\$2'940.900,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

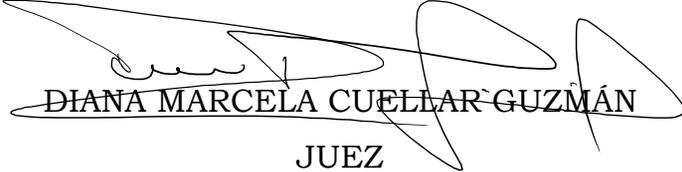
Proceso: Ejecutivo No 2019-00170
Demandante: Bancamia
Demandado: Luis esteban Sánchez Parra y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, este Juzgado profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado HEVER HERNÁNDEZ VEGA, a favor de MARTHA INÉS ANGARITA ESPITIA.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado se efectuó de manera personal el 8 de marzo de 2.022, transcurriendo tanto el término para pagar como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (letra de cambio), se advierte que reúne los requisitos previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, proferido por este Juzgado en contra de HEVER HERNÁNDEZ VEGA.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,
(2)



DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ

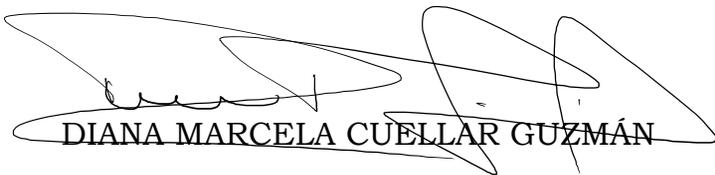
Proceso: Ejecutivo No 2022-00010
Demandante: Martha Inés Angarita Espitia
Demandado: Hever Hernández Vega

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Para los fines legales a que haya lugar, AGRÉGUESE a las diligencias respectivas el Despacho Comisorio No 002, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

C O N S T A N C I A : Guasca, treinta de marzo del año dos mil veintidós. En la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, agregué el Despacho Comisorio No 002 del 10 de febrero de 2.022, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca, a las diligencias respectivas.

Secretaria,

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por NÉSTOR FIDEL PEDREROS BAUTISTA y SANDRA MILENA RODRÍGUEZ PEÑA en contra de YEISON ORLANDO MUÑOZ BARACALDO.
2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.
3. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indiquen sus dimensiones y el tamaño de la letra.

4. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

5. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. RECONOCER personería a la abogada SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA como apoderada judicial de NÉSTOR FIDEL PEDREROS BAUTISTA y SANDRA MILENA RODRÍGUEZ PEÑA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que se observa que no se mencionaron en la valla las tres cédulas catastrales que integran el inmueble de mayor extensión, pues nótese que una de ellas se plasmó dos veces, se ORDENA a la parte demandante que rehaga la misma incluyendo la totalidad de los números de las cédulas catastrales que corresponden al predio de mayor extensión, allegando posteriormente las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta, para lo cual ha de tener en cuenta que la misma no debe contener, tachaduras o enmendaduras.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor, clase: camioneta, marca Renault, modelo: 2.015, color: gris beige, placa: DGT098, servicio: particular, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Funza Cundinamarca, se DISPONE librar oficio a las autoridades respectivas, a fin de capturar y poner a disposición de este Juzgado el vehículo antes mencionado, con el objeto de practicar la diligencia de secuestro decretada sobre el mismo, para la cual oportunamente se señalará día y hora, e igualmente se designará secuestre.

Asimismo, teniendo en cuenta el contenido del certificado de tradición del vehículo embargado, anexo a folio 11 de este cuaderno, y obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ORDENA notificar a BANCOLOMBIA S.A., acreedor prendario allí mencionado, por intermedio de su representante legal, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes al de su notificación personal, haga valer sus derechos bien sea en las presentes diligencias o en proceso ejecutivo separado. Practíquese la anterior notificación por intermedio del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUÉLLAR GUZMÁN
JUEZ

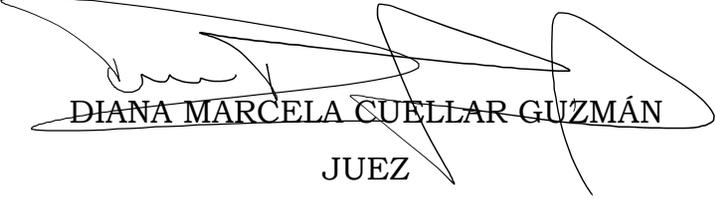
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior solicitud y una vez revisado el archivo físico del juzgado se encontró que en el Libro Diario iniciado en el año 1.977 figura que la sentencia dentro del proceso de sucesión del señor LUÍS TOVAR RODRÍGUEZ, fue proferida el día 28 de julio de 1.987 y con posterioridad a esa fecha aparece en el libro de “entrega de expedientes” que el 26 de agosto de 1.987 se hizo la entrega del proceso al doctor Álvaro Acosta, por ende es claro que una vez proferida la sentencia aprobatoria del trabajo de partición se dispuso la entrega del expediente al abogado para su respectiva protocolización en la Notaría, tal como la norma vigente para ese momento lo disponía, por lo que resulta imposible expedirles la copia solicitada, en consecuencia se NIEGA dicha petición.

Igualmente, les informo que no se encontró en el archivo físico del juzgado, a pesar de su amplia y exhaustiva búsqueda, ninguna copia del expediente o de la sentencia proferida dentro del proceso número 4.600, por lo que se reitera que se hace IMPOSIBLE expedirles el documento solicitado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ